

## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día veintiuno de enero del dos mil diecisésis, presentes en el Salón de "Cabildos", sito en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, colonia Centro de Tlalpan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, México D.F., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta Suplente; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Arturo Moreno Islas, Jefe de Unidad Departamental de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de Invitado Permanente Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Agustín Rodríguez Bello, Subdirector de Recursos Financieros, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Administración; Claudia Virginia Franco Corona, Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno, Jefe de Unidad Departamental de Registro y Movimientos de Personal, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de Invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

**Bienvenida**

#### PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.2º.SE.21.01.16. Se aprueba el Orden del Día**





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PUNTO III

##### ASUNTO 1

2 DE 27

La Dirección General de Administración, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 41 primer y sexto párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, de los datos:

- NOMBRE COMPLETO DE TESTIGOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO.
- DOMICILIO PARTICULAR DE TESTIGOS Y DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE Y ENTRANTE.
- NÚMEROS DE CREDENCIAL DE ELECTOS DE TESTIGOS Y DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE Y ENTRANTE.
- FIRMA DE TESTIGOS QUE PARTICIPARON EN EL ACTO.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000191715.

En uso de la voz, Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite a esa Subdirección, oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla, a fin de que sea sometido al Comité de Transparencia:

Esta Dirección General, con la finalidad de emitir una respuesta favorable al folio Infomex 0414000191715, a través de la cual requiere el solicitante:

*"EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LAS ACTAS ENTREGA RECEPCION QUE HAYAN SUSCRITO EN EL LAPSO DEL AÑO 2000 A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD LOS.*

**1.- DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACION.**

2.- SUBDIRECTORES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y ARCHIVOS.

3.- DIRECTORES DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA E INFORMATICA.

4.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA E INFORMATICA. 5.- SUBDIRECTORES DE INFORMATICA.

6.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE SISTEMAS.

7.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SOPORTE TECNICO

8.- DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS.

9.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE REGISTRO Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

10.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINAS Y PAGOS.

11.- SUBDIRECTORES DE RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [nip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:nip_tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

12.-JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RELACIONES LABORALES Y PRESTACIONES.

13.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE PERSONAL.

14.- DIRECTORES DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES.

15.-SUBDIRECTORES DE RECURSOS FINANCIEROS.

16.- JEFES DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TESORERIA Y AUTOGEFNFRADOS.

TODOS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA DELEGACION TLALPAN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. ACTAS ENTREGA RECEPCION QUE DEBEN OBRAR EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS MENCIONADAS O EN LA CONTRALORIA DE ESTE ENTE OBLIGADO DENOMINADO DELEGACION TLALPAN."

3DF 27

Es importante señalar que esta Dirección General pondrá a disposición del solicitante las Actas de Entrega Recepción que a continuación se detallan:

No.	FECHA	ENTREGA	RECIBE	ACTA
1	27 JULIO 2011	BENITO SOTO GARCIA	RAMÓN GUADARRAMA MEDINA	9 FOJAS
2	15 MAYO 2012	RAMÓN GUADARRAMA MEDINA	NIEVES VILLADA SOSA	7 FOJAS
3	9 OCTUBRE 2015	NIEVES VILLADA SOSA	MARÍA LUISA LETICIA SILVA CANAÁN	10 FOJAS

No obstante lo anterior esta Dirección General de Administración, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII 36, 38, fracción I, 41 primer y sexto párrafo y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de la siguiente información:

- Nombre completo de testigos que participaron en el acto.
- Domicilio particular de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Números de Credencial de Elector de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Firma de testigos que participaron en el acto

Información que obra en: LAS ACTAS ENTREGA RECEPCION de la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan.



Lo anterior con la finalidad de dar atención al punto 1 de la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio: 0414000191715.

En el presente caso, toda vez que las Actas de Entrega Recepción mencionadas con anterioridad contienen información de acceso restringido en su carácter de confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión, es conveniente traer a colación la normatividad aplicable:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*"Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."*

*"Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

*VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

*VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial..."*

*"Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*

*Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.*

*La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*

*No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*"Artículo 38. Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."*

*"Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*

*...  
En caso de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública."*

*"Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."*

### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*...  
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."*

### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*"Categoría de datos personales*

*Categorías de datos personales*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Datos Identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;..."*

De acuerdo con lo que antecede, se concluye que:



- Los datos consistentes en nombre y firma de testigos, domicilios particulares de los servidores públicos y de los testigos, así como números de credencial elector, revisten en carácter de confidencial, al ser considerados "Datos identificativos" de una persona física, de conformidad con lo señalado por los artículos 4, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 2, acepción segunda de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

6 DF 27

Asimismo, que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Resulta importante recalcar que los datos propuestos para su clasificación, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

**"Artículo 6o.**

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

**"Artículo 16. ....**

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*Párrafo adicionado DOF 01-06-2009*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

7 DE 27

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, el criterio adoptado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dentro de la resolución emitida en el Recurso de Revisión número RR.1619/2011, RR.1620/2011, RR.1622/2011, RR.1623/2011, RR.1624/2011, RR.1625/2011, RR.1626/2011 Y RR.1627/2011 ACUMULADOS, de fecha siete de diciembre del 2011. A través del cual en su considerando CUARTO, señala lo que a continuación se transcribe:

“... Ahora bien, del estudio a las Actas de Entrega Recepción solicitadas por el particular y apertadas por el Ente recurrido, se advierte que las mismas contienen el domicilio, clave de la credencial de elector, firma y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de las personas mencionadas con antelación.”

Por lo anterior, resulta necesario precisar que el artículo 41, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que en caso de que existan documentos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter; mientras que el diverso 61, fracción IV del mismo ordenamiento legal, establece que compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación de información, resguardar la información, y en los casos procedentes, elaborar la versión pública.”

En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es muy clara a establecer en su artículo 4 fracción XX, lo siguiente:



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

8 DE 27

**"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**XX. Versión pública:** El documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización del Comité de Transparencia;

Sirve de sustento por analogía, el criterio adoptado por nuestro máximo tribunal de justicia que a continuación se transcribe:

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.495 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparc en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Múltiple, Grupo Financiero Banorte, 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. For ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584.

Es por todo los razonamientos vertidos, que la Dirección General de Administración, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de los siguientes datos:

- Nombre completo de testigos que participaron en el acto.
- Domicilio particular de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Números de Credencial de Elector de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Firma de testigos que participaron en el acto

Información que obra en: LAS ACTAS ENTREGA RECEPCION de la Dirección de Recursos Humanos

NO.	FECHA	ENTREGA	RECIBE	ACTA
1	27 JULIO 2011	BENITO SOTO GARCÍA	RAMÓN GUADARRAMA MEDINA	9 FOJAS
2	15 MAYO 2012	RAMÓN GUADARRAMA MEDINA	NIEVES VILLADA SCSA	7 FOJAS
3	9 OCTUBRE 2015	NIEVES VILLADA SOSA	MARÍA LUISA LETICIA SILVA CANAÁN	10 FOJAS



Lo anterior con la finalidad de dar atención al punto 1 de la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio: 0414000191715.

10 DE 27

Ahora bien, es importante destacar que la información requerida por el peticionario, no se encuentra digitalizada, toda vez que como lo establece el artículo 19 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal:

*"Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma."*

Las actas señaladas a lo largo del presente proyecto, obran en original en los archivos de la Dirección General de Administración, motivo por el cual se propone a este Órgano Colegiado poner a disposición del solicitante la información requerida, a través de Versiones Públicas que previo pago de derechos realice, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.2<sup>a</sup>.SE.21.01.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, de los datos:

- Nombre completo de testigos que participaron en el acto.
- Domicilio particular de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Números de Credencial de Elector de testigos y del servidor público saliente y entrante
- Firma de testigos que participaron en el acto

La cual se encuentra contenida en las Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información con folio Infomex 0414000191715.

**SEGUNDO:** Toda vez que no se cuenta con la información digitalizada, con fundamento en el artículo 48 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 249 fracción I del Código Fiscal del Distrito Federal, póngase la información en versión pública con las reservas señaladas a disposición del solicitante, previo pago de derechos que de la misma haga.



**TERCERO:** La Unidad Administrativa, deberá fundar y motivar las razones del cambio de modalidad en la cual le será entregada la información consistente en las Acta Entrega-Recepción de la Dirección de Recursos Humanos de la Delegación Tlalpan, información requerida a través del folio Infomex 0414000191715

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la versión pública que entrega la Unidad Administrativa, deberá ir acompañada de oficio por el que se haga del conocimiento del solicitante que es la versión pública del documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado señalando que del mismo modo fueron suprimidas algunas partes

11 DE 27

## ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, del dato:

- NOMBRE

Información contenida en el documento a través del cual se otorga autorización de ubicación con vigencia de 180 días a partir de su expedición de fecha 8 de octubre de 1980.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000188315.

En uso de la voz, Claudio Virginia Franco Corona manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Tlalpan, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información restringida en la modalidad de confidencial el documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo A número 053/2002 en específico certificado de uso de suelo, licencia anterior o documento que acredite su uso de suelo.

El documento requerido, contiene datos que son personales y deben ser considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.



Por tanto, con fundamento en los artículos 3, 4 fracción II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra establecen:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**"Artículo 3.** Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable."

**"Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por:

**II. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

...

**VII. Información Confidencial:** La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

**VIII. Información de Acceso Restringido:** Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;..."

**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley; ..."*

*"Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."*

13 DE 27

### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

*"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos; ..."*

### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

*\*Categoría de datos personales*

*Categorías de datos personales*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; ..."*

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, esta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [sip.tlalpan@gmail.com](mailto:sip.tlalpan@gmail.com) y [op\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:op_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, correllava la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Registro: 177,116  
TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.40.A.499 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 5o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: oip.tlalpan@gmail.com y oip\_tlalpan@hotmail.com



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intente, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

15 DF 27

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**  
Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar

Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Patil.

Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales

Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Registro: 175,731

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Tomo: XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 1a. XXXVII/2006

Página: 650

15 DE 27

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sujeto se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastocuen sus derechos públicos subjetivos".

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Por lo anteriormente señalado, la Jefatura de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos propone al Comité de Transparencia que la información señalada propuesta para su clasificación debe ser testada, en los rubros de *nombre*.

*"... Solicito copia en versión pública del documento que dió origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo A número 053/2002 en específico certificado de uso de suelo, licencia anterior o documento que acredite su uso de suelo. ..." sic*

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825

Correo Electrónico: [cip\\_tlalpan@gmail.com](mailto:cip_tlalpan@gmail.com) y [cip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:cip_tlalpan@hotmail.com)



ACUERDO: 3.DT.CT.2<sup>o</sup>.SE.21.01.16.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial de la información consistente en:

- Nombre

La cual se encuentra contenida en el documento a través del cual se otorga autorización de ubicación con vigencia de 180 días a partir de su expedición de fecha 8 de octubre de 1980, documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo A número 053/2002, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información con folio Infomex 0414000188315.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante, a través del medio señalado en la solicitud de información 0414000188315, consistente en Versión Pública del documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo A número 053/2002.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la versión pública que entregue la Unidad Administrativa, deberá ir acompañada de oficio por el que se haga del conocimiento del solicitante que es la versión pública del documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo modo fueron suprimidas algunas partes.

#### ASUNTO 3

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y numeral 5 fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, del dato:

- NOMBRE

Información contenida en el documento a través del cual se otorga autorización de ubicación con vigencia de 180 días a partir de su expedición de fecha 8 de octubre de 1980.

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000188415.

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Jefatura de Establecimientos Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial las respuestas a las solicitudes:

18 DE 27

*“...Solicito copia en versión pública del documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo B número 026/2002 en específico certificado de uso de suelo, licencia anterior o documento que acredite su uso de suelo. ...”*

Lo anterior con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información pública registrada con folio **INFOMEX 0414000188415**.

El documento contiene datos que son personales y deben ser considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

Por tanto, con fundamento en los artículos 3, 4 fracciones II, VII y VIII, 36, 38 fracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 2 de la Ley de protección de Datos Personales; numeral 5, fracción I de los lineamientos para la protección de Datos Personales, ordenamientos para el distrito Federal que a la letra señalan:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

*“Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.”*

*“Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

*...  
II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, ciberneticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

*...*

*VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

*VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...”*



**"Artículo 36.** La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

Cuando un Ente Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro ente información de acceso restringido, deberán incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de esa naturaleza y que su divulgación es motivo de responsabilidad en términos de Ley.

La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

**"Artículo 38.** Se considera como información confidencial:

I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;..."

**"Artículo 44.** La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

**"Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### \*Categoría de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- II. ..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, está última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecia, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecia es retomado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

21 DE 27

Registro: 177,116  
TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Toma: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I 40.A.409 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 8o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 407/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales

22 DE 27

Collegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Registro: 175,731

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 1a. XXXVII/2006

Página: 650

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 2o., 7o., 13, 14, 18, 19 Y 43 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, VIGENTES EN 2004, NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** Los citados preceptos, al establecer la facultad de los particulares titulares de la información que obra en poder de las autoridades para delimitar o determinar la parte que puede ser de conocimiento público, con el objeto de no poner en riesgo información relativa a secretos industriales o aspectos técnicos, entre otros y evitar con ello que se les perjudique en el desarrollo de su actividad y fin, no violan las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es, dada la función y objetivo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de transparentar y publicitar todos los actos de las autoridades federales, así como garantizar el derecho a la información contenido en el artículo 6o. de la Constitución Federal, dicho ordenamiento debe buscar un equilibrio entre los principios contenidos en este precepto y aquellos que prevé el citado numeral 16, pues estimar lo contrario -que la información en la que tienen injerencia particulares y que obra en resguardo de las autoridades



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

federales no puede ser proporcionada para consulta de otros gobernados- equivaldría a hacer nugatorio el derecho a la información y contravenir el propio fin para el cual fue creada la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es por ello que en forma sui generis se establecen los mecanismos para lograr el propósito de la indicada Ley y, a su vez, se garantiza a los particulares titulares de información en que interviene el Gobierno Federal, que no se trastoquen sus derechos públicos subjetivos".

23 DE 27

Amparo en revisión 1048/2005. Teléfonos de México, S.A. de C.V. y otra. 9 de noviembre de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.

Por lo anteriormente señalado, la Jefatura de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, propone al Comité de Transparencia que la información señalada propuesta para su clasificación debe ser testada, en el rubro de NOMBRE.

*"... Solicito copia en versión pública del documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo B número 026/2002 en específico certificado de uso de suelo, licencia anterior o documento que acredite su uso de suelo. ..."*

Por unanimidad de votos, se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.2<sup>a</sup>.SE.21.01.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 38 tracción I y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación como información Restringida en la Modalidad de confidencial de la información consistente en:

- Nombre

La cual se encuentra contenida en el documento a través del cual se otorga autorización de ubicación con vigencia de 180 días a partir de su expedición de fecha 8 de octubre de 1980, documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo B número 026/2002, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información con folio Informex 0414000188415.

**SEGUNDO:** Póngase a disposición del solicitante, a través del medio señalado en la solicitud de información C414000188415, en versión pública del documento que dio origen o nacimiento a la licencia de funcionamiento mercantil tipo B número 026/2002.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la versión pública emitida por la Unidad Administrativa, deberá ir acompañada de oficio por el que se haga del conocimiento del solicitante que es la versión pública del documento original resguardado en los archivos del Ente Obligado, señalando que del mismo modo fueron suprimidas algunas partes.



J



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### ASUNTO 4

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la J.U.D. de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de acceso restringido en su modalidad de reservada, con fundamento en el artículo 37 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información referente a las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO tipo 'A' y tipo 'B' y REVALIDACIONES, del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 4270, Delegación Tlalpan.

24 DF 27

Lo anterior a fin de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex con el número de folio 0414000188515

En uso de la voz, Claudia Virginia Franco Corona manifestó: La Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información restringida en la modalidad de reservada, respecto a la información requerida a través del folio Infomex 0414000188515:

*"... Solicito copia en versión pública de las licencias de funcionamiento, declaraciones de apertura y avisos de funcionamiento de bajo impacto, de impacto vecinal e impacto zonal, revalidaciones aprobadas del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 4270 Delegación Tlalpan. ..." sic*

Por lo que se propone se declare como reservada las LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO tipo "A" y tipo "B" y REVALIDACIONES, del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 4270, Delegación Tlalpan, ya que son datos que pueden generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes públicos.

Motivo: El artículo 37 clasifica como información RESERVADA:

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados;  
"

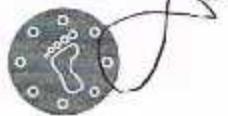
**PRUEBA DE DAÑO:** Si bien es cierto que el acceso a la información pública es una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía ya que a través de ella, se han consolidado sistemas democráticos cada vez más asentados y robustos, gracias a la vida activa de participación de sus ciudadanos y ciudadanas en asuntos de interés público, de esta manera toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, pero el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones o excepciones tales como la información de acceso restringido en la modalidad de reservada y confidencial.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000. Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [gio.tlalpan@gmail.com](mailto:gio.tlalpan@gmail.com) y [coip.tlalpan@hotmail.com](mailto:coip.tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En este sentido la información que contiene las licencias de funcionamiento de fondo y forma, se compone de información que pudiera cuplarse y generar falsedad de documentación.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se propone lo siguiente:

25 DE 27

Por unanimidad de votos, se emite el siguiente:

**ACUERDO: 5.DT.CT.2<sup>a</sup>.SE.21.01.16.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículo 37 fracción XII y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se confirma la clasificación de la información como información restringida en la modalidad de reservada de los documentos denominados:

- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO tipo 'A' y tipo 'B' y REVALIDACIONES, del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 4270, Delegación Tlalpan. Información requerida a través del folio Informex 0414000138515.

**SEGUNDO:** La respuesta que se emita en cumplimiento al presente acuerdo por parte de la Unidad Administrativa, deberá de realizarse de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Bajo los siguientes rubros:

	Fuente de la Información	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO tipo 'A' y tipo 'B' y REVALIDACIONES, del inmueble ubicado en Prolongación División del Norte número 4270, Delegación Tlalpan
I.	Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia.	Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos.
III.	Fundamento Legal de su Clasificación.	Artículo 37 fracción XII y artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
IV.	Plazo de Reserva	7 años.
V.	Partes del documentos que se propone reserva	Totalidad del documento.
VI	Fecha de clasificación	21 de enero del 2016



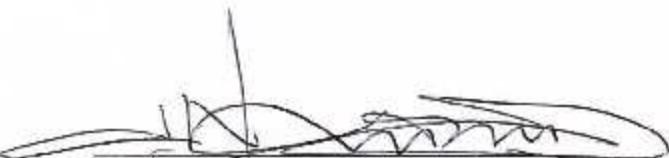


**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

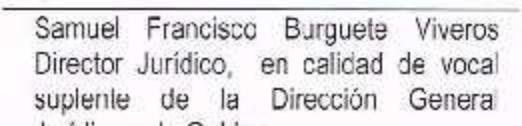
**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:08 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

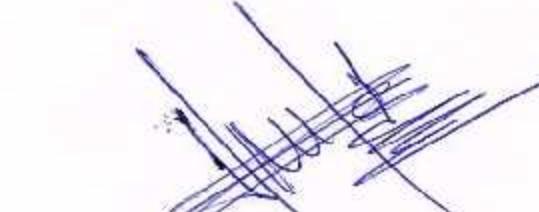
26 DF 27

  
Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta Suplente

  
Rosalba Aragón Paredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

  
Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico, en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

  
Arturo Moreno Islas  
Jefe de Unidad Departamental de Quejas,  
Denuncias y Responsabilidades de la  
Contraloría Interna en Tlalpan, en calidad de  
Invitado Permanente Suplente

  
Agustín Rodríguez Bello  
Subdirector de Recursos Financieros, en  
calidad de Vocal Suplente de la Dirección  
General de Administración.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

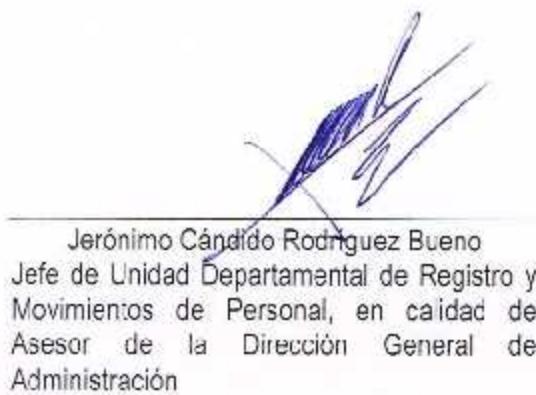
Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Segunda Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2016  
21 enero 2016

27 DE 27



Claudia Virginia Franco Corona  
Jefa de Unidad Departamental de Giros  
Mercantiles y Espectáculos Públicos, en  
calidad de Asesora de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno



Jerónimo Cándido Rodríguez Bueno  
Jefe de Unidad Departamental de Registro y  
Movimientos de Personal, en calidad de  
Asesor de la Dirección General de  
Administración



Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de  
Información Pública, en calidad de asesor de  
la Subdirección de Transparencia, Acceso a  
la información y Archivos



Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de  
Seguimiento, en calidad de invitado

